

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Celebrada el 31 de Diciembre próximo pasado la 158.ª subasta para la amortización de billetes del Tesoro, creados por decreto de 6 de Abril de 1877 ante la Junta de amortización de la deuda de Colecciones de tabaco, con las formalidades prefijadas en la convocatoria publicada en la *Gaceta* del día 23 del mismo, se han presentado la proposición siguiente:

Orden de admisión	Nombres de los oponentes	Residencia.	Cantidad ofrecida		Cantidad efectiva	
			Pesos	Tipo	Pesos	Cs.
1	D. Sixto Siria.	Pandacan.	200	80	160	>

Habiendo sido admitida la única proposición presentada, cuyo total importe nominal está comprendido dentro de la cantidad destinada á la amortización en esta subasta.

Lo que se publica para general conocimiento; advirtiéndole al firmante de dicha proposición que en el término de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, debe presentar los billetes ofrecidos en la Tesorería general con doble factura arreglada al modelo y prevenciones contenidas en la referida convocatoria.

Manila, 8 de Enero de 1892.—J. Jimeno Agius.

Consiguiente á lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Marzo de 1878, que sancionó la emisión de Billetes del Tesoro de estas Islas, creados por decreto del Gobierno General de las mismas de 6 de Abril de 1877, para pago de las cosechas atrasadas de tabaco, he acordado que el día 26 del actual, á las diez de su mañana, se verifique ante la Junta general de amortización de la deuda de Colecciones de tabaco, que para este efecto se constituirá en el salón de actos públicos de esta Intendencia general, sito en el edificio antigua Aduana, la 159.ª subasta para la amortización de dichos créditos.

La cantidad que se destina á dicha amortización es la de 250 pesos.

El tipo á que el Tesoro adquirirá los expresados Billetes es el de ochenta por ciento de su valor nominal, que se han dignado fijar para esta subasta el Excmo. Sr. Gobernador general, de acuerdo con la Junta de Autoridades, á tenor de lo preceptuado en su decreto de 17 de Mayo de 1878; no admitiéndose las proposiciones que no estén dentro de éste, y prefiriendo las de tipo más bajo, en la forma que se expresa á continuación.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de dichos efectos, podrán verificarlo con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse con sujeción al modelo que se inserta á seguida de este anuncio, y se expresará en ellas la serie, numeración por orden correlativa de menor á mayor é importe nominal de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, así como el valor efectivo, al tipo que fijen en su proposición, en el concepto de que no podrán fijarse diversos tipos en una misma proposición.

Los precios á que se ofrezcan los Billetes, se expresarán en letra, en pesos fuertes y céntimos de peso, sin hacer mérito de quebrados de céntimo.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el nombre del presentador, la subasta á que se refiere y el número de los que contenga el pliego, los cuales se entregarán al Sr. Presidente de la Junta, dándose para la presentación, un plazo de quince minutos, á contar

desde la fijada para la subasta. Pasado dicho plazo y previa lectura por el Escribano de Hacienda, del anuncio de la subasta, se procederá por el mismo á la apertura de los pliegos que para este efecto, le pasará el Presidente, desechándose desde luego las proposiciones que contengan tipo superior al señalado y admitiéndose las que no excedan, por el orden siguiente:

Clasificadas las proposiciones de menor tipo á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto, se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado á un mismo cambio, y entre las de tipo y suma igual, se hará la adjudicación por sorteo.

Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida, quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces, excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones, se adjudicará la suma en cuestión, por sorteo, entre los firmantes de estas.

Esto mismo se verificará cuando resulten admitidas dos ó más proposiciones iguales por la cantidad total del remate.

Los tenedores de Billetes del Tesoro residente en las colecciones y provincias, podrán mostrarse parte en la subasta, enviando sus proposiciones en pliegos cerrados y bajo doble sobre al Escribano de Hacienda, por conducto del respectivo colector ó R. Cura Párroco, ó directamente al Presidente de la Junta, debiendo hacerlo en pliego certificado, en uno ú otro caso.

Los Billetes que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas, se presentarán en la Tesorería Central, si fuesen de personas que han suscritas sus proposiciones en esta Capital ó que siendo de provincias, les conviniere verificarlo en Manila, á los quince días de la adjudicación de la subasta, y á igual número de días despues de recibido el aviso, que al efecto le dirigirá el Presidente de la Junta de amortización al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, quien deberá dar conocimiento de él á los interesados, si fuesen de las enviadas de las Colecciones ó provincias.

Unos y otros se acompañarán con dobles facturas y conteniendo al dorso de los Billetes el siguiente endoso: «á la Junta general de amortización de la deuda de Colecciones de tabaco, para su amortización por subasta», y la fecha y firma del proponente, y en aquellas se pondrá la numeración por orden correlativa de menor á mayor, no admitiéndose otros Billetes que los designados en los pliegos de proposiciones. Una de las expresadas facturas se devolverá al interesado con el «recibo» de la oficina en que se presenten, para su resguardo.

Los Administradores ó Subdelegados de Hacienda pública de provincias, á quienes se presenten facturas con Billetes admitidos en la subasta, los remitirán inmediatamente, en pliego certificado, al Presidente de la repetida Junta, para que disponga su comprobación con los respectivos talones.

Comprobados que sean los títulos de unos ú otros rematantes con sus respectivos talones, y declarados legítimos, el Intendente general de Hacienda, Presidente de la Junta de amortización, dispondrá que la Ordenación de Pagos expida los oportunos libramientos á favor de aquellos, y anunciará en la *Gaceta de Manila* el día en que pueden estos hacerlos efectivos en la Tesorería Central, en cuyo acto deberán presentar la factura que les sirve de resguardo de aquellos. En caso de que la adjudicación del todo ó parte de la cantidad, se hubiese hecho á favor de algun proponente con residencia en provincias, que no hiciese uso de la facultad de presentarlos en la Tesorería Central, se comunicarán las

órdenes oportunas al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, para que verifique el pago, previa presentación de la factura resguardo de que antes se trata.
Manila, 8 de Enero de 1892.—J. Jimeno Agius.

MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de..... ofrece para su amortización en la subasta que ha de celebrarse en Manila el día..... de..... de 188..... los billetes del Tesoro de la emisión decretada en 6 de Abril de 1877, que á continuación se expresan, importantes..... pesos nominales, al cambio de..... pesos..... céntimos por ciento de su valor nominal, y con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio para la misma, publicado por la Intendencia general de Hacienda.

Núm. de billetes ofrecidos por cada serie.	Series á que pertenecen.	Numeración correlativa de los billetes de menor á mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie.	
			Pesos.	Cént.
Total nominal.				

Número de billetes ofrecidos
Valor nominal de todos ellos . . \$
Importe efectivo de los mismos al tipo de esta proposición \$
..... de..... de 188.....
(Firma del proponente).

MODELO DE FACTURA.

Factura de..... billetes del Tesoro de la emisión decretada en 6 de Abril de 1877, importantes en junto.... pesos nominales, que D..... vecino de..... presenta en la (aquí se expresará si es en la Tesorería general, Administración ó Subdelegación de Hacienda), los cuales van endosados á la Junta general de amortización de la deuda de colecciones de tabaco, para su amortización por subasta, por haber sido admitida la proposición que para tal efecto, hizo el que suscribe, en la celebrada en Manila el día..... de..... de 188... y cuya presentación se verifica para los efectos de su pago en metálico.

Núm. de billetes ofrecidos por cada serie.	Series á que pertenecen.	Numeración correlativa de los billetes de menor á mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie.	
			Pesos.	Cént.
..... de de 188				

(Firma del presentador).

Nota.—Esta factura deberá extenderse en un pliego entero de papel, con objeto de que sirva de carpeta para contener dentro los billetes del Tesoro, que á la misma deben acompañarse.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 10 de Enero de 1892.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de día, el Coronel de la 1.ª 1/2 Brigada D. Francisco Fernandez.—Imaginería, otro de Artillería Don Enrique Horé.—Hospital y provisiones, núm. 72, 3.ª

Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, Artillería.—Idem en el Malecon núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA. Cédulas personales.

Con el fin de que no aleguen ignorancia de la obligacion que tienen los Sres. Jefes de Establecimientos y cabeza de familia, de incluir en las hojas declaratorias a los individuos que deben figurar en ellas, para la expedicion de las cédulas personales de manifestacion de riqueza, correspondientes al año actual 1892 y de la penalidad que marca el Reglamento del ramo, se citan a continuacion los artículos siguientes:

Artículo 51. En las hojas declaratorias los cabezas de familia incluirán todas las personas mayores de 18 años que de ellos dependan y vivan bajo el mismo techo, incluso sus criados, aunque tengan rentas ó sueldos propios.

Los que vivan en fondas ó casas de pupilos estarán tambien obligados a llenar las hojas declaratorias que les correspondan como tales cabezas de familia, inscribiendo a la vez a la suya y a los dependientes a sus órdenes, el dueño del Establecimiento, en la hoja que les corresponda.

Art. 77. Son contraventores a este Reglamento y cometen defraudacion en el impuesto de cédulas personales, los cabezas de familia que en las hojas declaratorias cometieran falsedad ó ocultacion respecto al número y circunstancias de los individuos que deben comprender en ellas, así como los que se negaren a llenarlas.

Art. 78. Todos los que se hallasen comprendidos en el artículo anterior, incurrirán en el pago de una multa igual al duplo del valor de la cantidad que por su causa se hubiese defraudado, y si fuesen insolventes, a las penas subsidiarias establecidas en la legislacion comun.

Manila, 8 de Enero de 1892.—El Administrador, Manuel Lahora.

Manila, 31 de Diciembre de 1891.—El Administrador, M. Diaz Gomez.—El Capataz encargado de Almacenes.—P. S., Ricardo Aguado.—El Contador, Gonzalo Fernandez Anduaga.

Table with columns: Nomenclatura, Número de peso ó medida, Existencias en fin de Noviembre, Entradas en Diciembre, Salidas en Diciembre, Existencia para Enero, Total. Rows include Cartuchos, Tabacos elaborados, Aguardiente anisado, Cromos litografiados.

Mes de Noviembre de 1891. Islas durante el citado mes de Noviembre, comparado con lo realizado en igual mes del año anterior de 1890.

Large table with multiple columns: Importacion, 50 ps de recargo, Exportacion, Descarga, Navegacion, Consumo, Impuesto de altura, Cabotaje, Traslado, Almacenes, Depósito mercantil, Multas y recargos, Total Aduana, Derechos del Puerto, Exportacion, Importacion, Tonelaje, Multas y recargos, Total Puerto.

Manila, 30 de Noviembre de 1891.—El Contador, Gonzalo Fernandez Anduaga.—V. B.—El Administrador Central, Diaz Gomez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS. CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

Manila, 31 de Diciembre de 1891.—El Jefe de la Seccion de Operaciones, —Jacobó Gujarró.

Table with columns: Existencia en fin de la semana anterior, Recibido durante la presente, Devuelto en esta semana, Existencia al finalizar la misma, TOTAL, Depositos en Efectos, Depositos en Metálico. Rows include Voluntarios sin interes, Sin interes, Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas.

Manila, 7 de Enero de 1892.—El Administrador Central.—Diaz Gomez.

jurisdicción del pueblo de Manaplá (Isla de Negros Occidental) denunciado por D. Julian Jiguiento, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 665'75 céntos. y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se expresa.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salón de actos públicos.

Manila, 4 de Enero de 1892.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Manapla provincia de Isla de Negros denunciado por D. Julian Jiguiento.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Manapla barrio de Tortosa jurisdicción del pueblo de Manapla de cabida de 133 hectáreas, 15 áreas cuyos límites son: al Norte, con la sapa Madayo y terrenos del Estado denunciados por D. Pedro Pulluar, al Este con terreno del Estado, denunciados por D. Feliciano Joven; al Sur con el río Manapla y terrenos de Doña Luisa Villaruiz y al Oeste con el río Manapla y terrenos de Doña Luisa Villaruiz y D. Feliciano Joven.

2.ª La enajenación se llevará a cabo bajo el tipo en progresión ascendente de 665 pesos y 75 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno P. M. de la provincia de Isla de Negros en el mismo día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos a los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto a continuación y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Isla de Negros, la cantidad de \$ 33'29 que importa el 5 p^o aproximadamente, del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesot que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen a la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos a nueva licitación oral entre los autores de las mismas; y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado mas la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran a mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isla de Negros la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir a este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará a la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Impuestos y Rentas y a fin de que sea notificado el denunciador, de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración Central de Impuestos y Rentas ó por la subalterna de Isla de Negros, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho días después de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó subalterna de Isla de Negros, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, a la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviere comprendido entre pfs. 201 y 1.000; en cinco cuando lo esta entre 1.001 y 5.000 y en seis desde 5.001 en adelante, según lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo con más los derechos legales de media annata y Real confirmación dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general de Hacienda.

19. Si trascurrido el plazo de 30 días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta a su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos, que queden en descubierta.

21. El comprador que dejare trascurrir quince días sin retirar el pagaré correspondiente a la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo de uno p^o mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p^o.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compra-venta por el Administrador Central de Impuestos, Rentas y Propiedades ó por el de la subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, según el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado a la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por la Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

ADVERTENCIAS GENERALES

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados, serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p^o de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p^o, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho a la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 p^o, se sacará a subasta, con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p^o, se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 24 de Diciembre de 1891.—El Administrador Central de Impuestos, Rentas y Propiedades, Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
Don N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de de la jurisdicción de de la provincia de en la cantidad de con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de la cantidad de exigida en la condición 6.ª del referido pliego.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 1.º del entrante Febrero á las once de su mañana, se sacará á

público concurso por segunda vez con motivo de resultado desierto la 1.ª el urgente suministro de efectos ropas y utensilios necesarios en el H. Cañacao en reemplazo de los inutilizados del primer trimestre de 1891-92 con estricta sujeción al pliego de condiciones y anuncio de rectificación equivocaciones insertos en las *Gacetas de Manila* números 342 y 350 de 9 y 17 de Diciembre último. El acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas al efecto se reunirá en este Establecimiento en el presado y una hora antes de la señalada, dedicados primeros 30 minutos á las aclaraciones que los licitadores ó puedan ser necesarias, y los señores para la entrega de las proposiciones, á cuya se se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en el concurso presentarán sus proposiciones con el modelo en pliegos cerrados, extendidas en el sello competente, acompañadas del documento depósito y de la cédula personal, sin cuyos datos no serán admisibles; advirtiéndose que el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposición, con la mayor claridad la rúbrica del interesado.

Cavite, 7 de Enero de 1892.—Enrique L. Perera.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS

Hallándose depositada en el Tribunal de Batangas una yegua de pelo castaño cogida su dueño conocido en la comprehension de Batangas anuncia al público, para que por el término de diez días, contados desde esta fecha, se presente al Gobierno el que se considere dueño de dicho animal con los documentos justificativos de propiedad e inteligencia de que pasado dicho plazo sin que haya deducido su acción, se procederá a su hubiere lugar.

Batangas, 2 de Enero de 1892.—Morianos.

COMPANIA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS

El Consejo de Administración de esta Compañía convoca á los Señores accionistas de la misma para la celebración de la Junta general ordinaria que vienen los Estatutos, que ha de verificarse el 23 de Marzo próximo á las cuatro de la tarde en las oficinas de la Compañía, Estacion de Sampaloc.

El Consejo, asimismo, convoca á los Señores accionistas á Junta general Extraordinaria, con arreglo á los artículos 30 al 39 de los Estatutos, para en ello de los asuntos siguientes:

1.ª Conveniencia de emitir obligaciones.
2.ª Resolver definitivamente sobre la supresión de los artículos 4, 14, 25, 26 de los Estatutos y los que con ellos se relacionen, que ha sido ya acordado en principio en la Junta general Extraordinaria accionistas celebrada en esta Capital el 16 de Enero último.

Para ambas Juntas que han de ser correlativas tienen derecho de asistencia, según los artículos 33 de los Estatutos, los tenedores de diez acciones, pudiendo delegarle en otro socio que por sí mismo igual derecho.

Los que individualmente no posean diez acciones podrán reunirse y confiar su representación formal por lo menos, el número de diez á uno de ellos.

Los Señores accionistas que deseen asistir, deberán presentar sus acciones corrientes de pagos, con arreglo al artículo 10 de los Estatutos, antes del 16 de Enero en Manila, en las oficinas de la Compañía, Estacion de Sampaloc, y en Madrid, en cualquier tiempo anterior al día de la Junta, en las oficinas de la Legación, Greda 9, de cuyos depósitos se expidieron los resguardos nominativos correspondientes que servirán de entrada para dichas Juntas, las que deberán leerse con estricta sujeción á lo expuesto en los artículos 30 al 39 de los Estatutos.

Manila, 10 de Enero de 1892.—El Presidente del Consejo, G. Tuason.

Edictos.

Don Graciano Gonzaga y Leon, Juez de Paz Letrado de la Alcaldía de primera instancia de la provincia de Batangas, por sustitución reglamentaria que de estar en el ejercicio de sus funciones, el Escribano que se refiere.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Don Graciano Gonzaga y Leon, natural y vecino de esta Cabecera, casado, de veintiseis años de edad, hijo de Cosme y de Rosa, de estatura un metro y cincuenta y nueve centímetros, color moreno, pelo, ojos y ojos negros, cara viril y boca regular, barbilla, procesado con otro, núm. 1662 que se sigue en este Juzgado por robo y para que en el término de treinta días, á partir de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Batangas» comparezca á contestar á los cargos resultantes de dicha causa, apercibido que de no hacerlo será sancionado y se determinará la causa, en su ausencia el día y hora que se le citó, en derecho hubiere. Dado en la Casa Juzgado de primera instancia de Batangas, el 26 de Diciembre de 1891.—Graciano Gonzaga y Leon, Juez de Paz Letrado.—Estanislao Hernaldez.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.—MAGALLANES, N.º 1.